

## RESOLUCIÓN 74-2024

### SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

#### PUNTO 15

**Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo extranjero AIR CARAIBES, titular del Permiso de Operación Núm.2, para operar dos (2) vuelos en la ruta París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO), los días 8 y 15 de abril de 2024, un (1) vuelo en cada fecha.**

**CONSIDERANDO:** Que, **AIR CARAIBES** es un operador aéreo extranjero, registrado en Francia, titular del Permiso de Operación Núm.2, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 11 de agosto de 2024, el cual le autoriza para realizar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en diecinueve (19) rutas desde Francia y el Caribe Francés hacia la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha 25 de marzo de 2024, suscrita por la señora Olga Maldonado, Gerente Legal de General Air Services, S.A., representante del operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de un Permiso Especial para operar dos (2) vuelos en la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, a ser realizados los días 8 y 15 de abril de 2024, un (1) vuelo en cada fecha.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 121-2023, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 17 de mayo de 2023, se decidió autorizar mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil, quede facultado a firmar las autorizaciones de vuelos bajo permiso especial a ser realizadas previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas para ratificación de la Junta de Aviación Civil.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación Núm.000690 de fecha 5 de abril de 2024, el Presidente de la Junta de Aviación Civil, en cumplimiento a la Resolución 121-2023, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 17 de mayo de 2023 y de conformidad con el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, impartió su autorización de manera administrativa para que bajo la modalidad de permiso especial el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, opere un (1) vuelo ida y vuelta, el día 8 de abril de 2024, en la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)* \*sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)*; hasta tanto la Junta de Aviación Civil se reúna y conozca su solicitud en cuanto a la operación de fecha 15 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO:** Que, con la explotación de la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, se estarían ejerciendo derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, contemplados en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa, suscrito el 16 de junio de 1970.

**CONSIDERANDO:** Que el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, no podrá ejercer derecho a tráfico entre los puntos Santo Domingo/Punta Cana, conforme a lo dispuesto en el Memorándum de Consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Francesa y las Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana, en el Artículo XII Programa de Ruta "Notas" literal d, "*Las Aerolíneas(s) designadas de cada Parte podrá, a su propia conveniencia servir cualquier otro punto que no haya sido mencionado en las rutas más arriba, quedando provisto que ningún derecho de tráfico de 5ta. Libertad será ejercido entre estos puntos y un punto localizado en el territorio de la otra Parte*".

Resolución 74-2024  
de fecha 10 de abril de 2024  
Página 2 de 3

**CONSIDERANDO:** Que, el Memorándum de Consultas, suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Francesa y la República Dominicana en fecha 24 de abril de 2013, establece que las aerolíneas designadas de Francia podrán operar ruta Transatlántica desde Francia Metropolitana a través de los territorios franceses de América hacia República Dominicana, Puerto Príncipe y cuatro puntos: Caribe, América Central, América del Sur y región de América del Norte.

**CONSIDERANDO:** Que la ruta solicitada, no está autorizada en ningún Permiso de Operación, ni Certificado de Autorización Económica, no obstante, el operador aéreo extranjero SOCIETE AIR FRANCE, posee autorizado los tramos *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSO)* y *París (LFPO)/Punta Cana (MDPC)*.

**CONSIDERANDO:** Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en la ruta solicitada permite la participación de múltiples operadores aéreos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2023 hasta febrero 2024, el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, movilizó un total de 176,526 pasajeros en 797 operaciones aéreas realizadas en entradas y salidas, en rutas autorizadas en su Permiso de Operación, así como en rutas aprobadas bajo otras modalidades.

**CONSIDERANDO:** Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTOS** el Acuerdo de Servicios entre la República Francesa y la República Dominicana, suscrito en el año 1969, y el Memorándum de Consulta del año 2013.

**VISTOS** los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

**VISTO** el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0.).

**VISTA** la Resolución 121-2023 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha de fecha 17 de mayo de 2023, que autoriza mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil, quede facultado a firmar las autorizaciones de vuelos bajo permiso especial a ser realizadas previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil.

**VISTA** la comunicación de fecha 25 de marzo de 2024, suscrita por la señora Olga Maldonado, Gerente Legal de General Air Services, S.A., representante del operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**.

**VISTA** la comunicación Núm.000690 de fecha 5 de abril de 2024, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el Informe DTA/087/24-DETA/092/24 de fecha 4 de abril de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

Resolución 74-2024  
de fecha 10 de abril de 2024  
Página 3 de 3

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial a favor de **AIR CARAIBES**, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

**RESOLUCIÓN 74-2024**

**PRIMERO:** Autorizar al operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, a operar un (1) vuelo bajo la modalidad de Permiso Especial, en la ruta París (LFPO)/Santo Domingo (MDSO)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO), el día 15 de abril de 2024, sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo Santo Domingo (MDSO)/Punta Cana (MDPC).

**SEGUNDO:** Ratificar la autorización administrativa a favor del operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, para realizar un (1) vuelo bajo la modalidad de permiso especial, en la ruta París (LFPO)/Santo Domingo (MDSO)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO), el día 8 de abril de 2024, otorgada mediante comunicación Núm.000690, de fecha 5 de abril de 2024.

**TERCERO:** Disponer que la presente Resolución sea remitida a **AIR CARAIBES**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/rg.